



Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 6 de octubre de 2026

Número 7140-RB-1

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RB-1

Martes 6 de octubre

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo de la fracción XII del artículo 144 de la LEY ADUANERA**, contenido en el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA** para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 144. ... I. a XI. ... XII. ... Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación. XIII. a XXXIX.	ARTÍCULO 144. ... I. a XI. ... XII. ... Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación, mediante resolución debidamente fundada y motivada. XIII. a XXXIX.


ATENTAMENTE
LIC. LUCERO HIGAREDA SEGURA
DIPUTADA FEDERAL



02



Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de Octubre de 2026

DIP. RAUL BOLAÑOS-CACHO CUE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo 154 que modifica la fracción I de la Ley Aduanera** contenido en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 154. ... En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría se estará a lo siguiente: I. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en menos de un 20%, al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo o efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos, o	ARTÍCULO 154. ... En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría se estará a lo siguiente: I. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en menos de un 20%, al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un comprobante que acredite el pago realizado en numerario, o de la constancia correspondiente al depósito efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que en su caso se causarían por la diferencia entre el valor

II.	declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos, o II.
---------------------------	---

Atentamente
Diputada María Damaris Silva Santiago



Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que adiciona un NUEVO TRANSITORIO** contenido en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Sin correlativo	NUEVO TRANSITORIO. Las autoridades aduaneras competentes emitirán las disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 153, párrafo segundo, y 154, párrafo segundo, de la Ley Aduanera, reformados mediante el presente Decreto, dentro de los treinta días naturales siguientes a su entrada en vigor. La falta de emisión de dichas disposiciones no impedirá a las personas interesadas solicitar la sustitución del embargo precautorio ni obtener la liberación de la garantía o la devolución del depósito, en los términos previstos en la Ley.



Atentamente


Rosalinda del Carmen Macías Villalobos

Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de octubre de 2026.

Diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
PRESENTE



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que **modifica las fracciones I y II del párrafo segundo del artículo 154 de la Ley Aduanera** contenidas en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 154. ... En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría se estará a lo siguiente: I. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en menos de un 20%, al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a	Artículo 154. ... En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría se estará a lo siguiente: I. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en menos de un 30%, al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a

los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo o efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos, o

II. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo

los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo o efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos, o

II. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un **30%** o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo

precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos. ...	precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos. ...
--	--

Atentamente

Diputada Leticia Farfán Vázquez



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la siguiente Reserva que modifica la **fracción I del artículo 154 de la Ley Aduanera** contenido en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA**, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 154. I. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en menos de un 20%, al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo o efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas	ARTÍCULO 154. I. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en menos de un 20%, al valor de transacción de mercancías idénticas o equivalentes determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo o efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

o similares referido en los citados artículos, o II.... ...	o similares referido en los citados artículos, o II.... ...
--	--

Atentamente

Sandra Patricia
Palacios Medina



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la siguiente Reserva que modifica la **fracción II del artículo 154 de la Ley Aduanera** contenido en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 154. I. ... II. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de	ARTÍCULO 154. I. ... II. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos. ...	transacción de las mercancías idénticas o equivalentes referido en los citados artículos. ...
---	---

Atentamente

Sandra Patricia
Palacios Medina


GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

45

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la siguiente Reserva que modifica **segundo párrafo del artículo 154 de la Ley Aduanera** contenido en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 154. ... En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría se estará a lo siguiente: I.... II.... ...	ARTÍCULO 154. ... En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, cuando las mercancías sujetas a embargo no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría se estará a lo siguiente: I.... II.... ...

Atentamente

Sandra Patricia
Palacios Medina



247

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la siguiente Reserva que modifica **fracción VII del artículo 151 de la Ley Aduanera** contenido en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 151. ... I. a VI. ... VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley. VIII.	ARTÍCULO 151. ... I. a VI. ... VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o equivalentes determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley. VIII.

Atentamente



DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la siguiente Reserva que modifica **segundo párrafo del artículo 153 de la Ley Aduanera** contenido en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 153. ... Cuando la persona interesada presente pruebas documentales que acrediten la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país; desvirtúen los supuestos por los cuales fueron objeto de embargo precautorio o acrediten que el valor declarado fue determinado de conformidad con el Título III, Capítulo III, Sección Primera, de esta Ley en los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII, de este ordenamiento, la autoridad que levantó el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dictará de inmediato la resolución, sin que en estos casos se impongan sanciones; de existir mercancías embargadas se ordenará su devolución; liberará la garantía, o bien, llevará a cabo la devolución del depósito en efectivo, presentados en términos del artículo 154, párrafo segundo, de esta	ARTÍCULO 153. ... Cuando la persona interesada presente pruebas documentales que acrediten la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país; desvirtúen los supuestos por los cuales fueron objeto de embargo precautorio o acrediten que el valor declarado fue determinado de conformidad con el Título III, Capítulo III, Sección Primera, de esta Ley en los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII, de este ordenamiento, la autoridad que levantó el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dictará de inmediato la resolución, sin que en estos casos se impongan sanciones; de existir mercancías embargadas se ordenará su devolución; liberará la garantía, o bien, llevará a cabo la devolución del depósito en efectivo, presentados en términos del artículo 154, párrafo segundo, de esta

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Ley, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes. Cuando la persona interesada no presente las pruebas o estas no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargó precautoriamente la mercancía, las autoridades aduaneras ~~deberán de~~ dictar resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contado a partir del día siguiente a aquel en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las personas promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento.

...
...
...

Ley, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes. Cuando la persona interesada no presente las pruebas o estas no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargó precautoriamente la mercancía, las autoridades aduaneras **dictarán** resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contado a partir del día siguiente a aquel en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las personas promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento.

...
...
...

Atentamente



Dip. Gerardo Ulloa Pérez.

49

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE



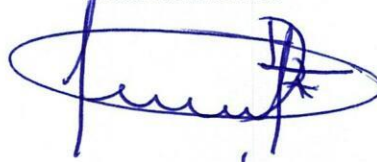
Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la siguiente Reserva que modifica **segundo párrafo del artículo 153 de la Ley Aduanera** contenido en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 153. ... Cuando la persona interesada presente pruebas documentales que acrediten la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país; desvirtúen los supuestos por los cuales fueron objeto de embargo precautorio o acrediten que el valor declarado fue determinado de conformidad con el Título III, Capítulo III, Sección Primera, de esta Ley en los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII, de este ordenamiento, la autoridad que levantó el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dictará de inmediato la resolución, sin que en estos casos se impongan sanciones; de existir mercancías embargadas se ordenará su devolución; liberará la garantía, o bien, llevará a cabo la devolución del depósito en efectivo, presentados en términos del artículo 154, párrafo segundo, de esta	ARTÍCULO 153. ... Cuando la persona interesada presente pruebas documentales que acrediten la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país; desvirtúen los supuestos por los cuales fueron objeto de embargo precautorio o acrediten que el valor declarado fue determinado de conformidad con el Título III, Capítulo III, Sección Primera, de esta Ley en los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII, de este ordenamiento, la autoridad que levantó el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dictará de inmediato la resolución, sin imponer sanciones; de existir mercancías embargadas se ordenará su devolución; liberará la garantía, o bien, llevará a cabo la devolución del depósito en efectivo, presentados en términos del artículo 154, párrafo segundo, de esta Ley, conforme a las disposiciones que

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Ley, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes. Cuando la persona interesada no presente las pruebas o estas no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargó precautoriamente la mercancía, las autoridades aduaneras deberán de dictar resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contado a partir del día siguiente a aquel en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las personas promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento. 	para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes. Cuando la persona interesada no presente las pruebas o estas no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargó precautoriamente la mercancía, las autoridades aduaneras deberán de dictar resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contado a partir del día siguiente a aquel en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las personas promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento.
--	--

Atentamente



DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

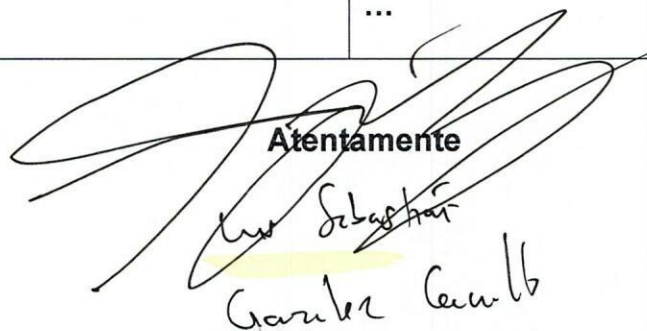
Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la siguiente Reserva que modifica **fracción VII del artículo 151 de la Ley Aduanera** contenido en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 151. ... I. a VI. ... VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley. VIII.	ARTÍCULO 151. ... I. a VI. ... VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea menor al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley. VIII.

Atentamente

Gerardo Guevara

51

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la siguiente Reserva que modifica el **párrafo segundo, fracción XII al artículo 144 de la Ley Aduanera** contenido en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 144. ... I. a XI. ... XII. ... Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación. XIII. a XXXIX.	ARTÍCULO 144. ... I. a XI. ... XII. ... Cuando el valor declarado en el pedimento sea menor al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación. XIII. a XXXIX.

ATENTAMENTE

Sebastián González Guilló

52

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

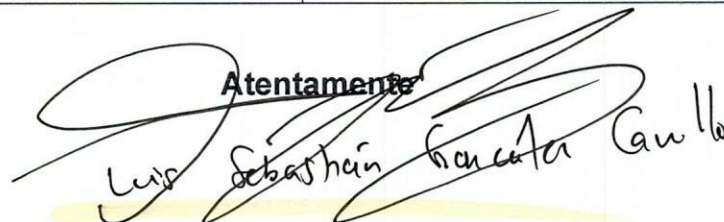
Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la siguiente Reserva que modifica el **párrafo segundo, fracción XII al artículo 144 de la Ley Aduanera** contenido en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 144. ... I. a XI. ... XII. ... Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación. XIII. a XXXIX.	ARTÍCULO 144. ... I. a XI. ... XII. ... Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o equivalentes determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación. XIII. a XXXIX.

Atentamente

Luis Sebastián González Cuello



53

DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL

DIPUTADO FEDERAL

"2026, Año de Margarita Maza Parda"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 6 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE. -



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **reserva por la que se adiciona un tercer transitorio al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera**, para quedar como sigue:

LEY ADUANERA	
DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	Tercero. Para cumplimiento de las disposiciones contenidas en las fracciones I y II del artículo 154 del presente ordenamiento, los mecanismos de revisión aduanera deben tomar en cuenta las características propias de cada industria para evitar que criterios generales generen afectaciones a sectores productivos.

Suscribe

Diputado Daniel Murguía Lardizábal



DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL

DIPUTADO FEDERAL

"2026, Año de Margarita Maza Parda"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 6 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE. -



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **reserva por la que se modifica la fracción II del artículo 154 de la Ley Aduanera contenida en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera**, para quedar como sigue:

LEY ADUANERA	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 154. I. ... II. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un	Artículo 154. I. ... II. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo, para el caso de las pequeñas y medianas empresas podrá presentarse billete de depósito, carta de crédito o depósito en efectivo , conforme a las



DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL

DIPUTADO FEDERAL

"2026, Año de Margarita Maza Parda"

monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos.

...

disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos.

...

Suscribe

Diputado Daniel Murguía Lardizábal



55

DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL

DIPUTADO FEDERAL

"2026, Año de Margarita Maza Parda"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 6 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE. -



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **reserva por la que se modifica el segundo párrafo de la fracción XII del artículo 144 de la Ley Aduanera** contenida en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

LEY ADUANERA	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 144. ...	Artículo 144. ...
I. a XI. ...	I. a XI. ...
XII. ...	XII. ...
Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación.	Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación, considerando en su caso, una audiencia técnica antes de la valoración y procedencia de embargo.
XIII. a XXXIX. ...	XIII. a XXXIX. ...
...	...

Suscribe

Diputado Daniel Murguía Lardizábal

56

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

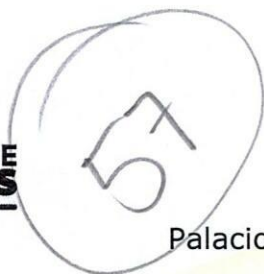


Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la siguiente Reserva que modifica la **fracción XII del artículo 177 de la Ley Aduanera** contenido en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 177. ... I. a XI. ... XII. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se detecte que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.	ARTÍCULO 177. ... I. a XI. ... XII. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se detecte que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea menor en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.

Atentamente

[Handwritten signature]
Dip. Dr. Lore Nardo Céspedes



Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo de la fracción XII del artículo 144** de la LEY ADUANERA contenida en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 144. ... I. a XI. ... XII. ... Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación.	ARTÍCULO 144. ... I. a XI. ... XII. ... Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras considerarán dicha circunstancia como indicador de riesgo para seleccionar las operaciones respecto de las cuales iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en esta Ley y en el Código Fiscal de la Federación, atendiendo, entre otros criterios, a la magnitud de la diferencia, al monto de las contribuciones y cuotas compensatorias que pudieran haberse omitido y a los antecedentes de cumplimiento de la persona importadora. Lo anterior no limita el ejercicio de dichas facultades en otros supuestos.
XIII. a XXXIX.	XIII. a XXXIX.

Atentamente

[Handwritten signature]
Dip. Dr. José Navarro C. Jeda

58

Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo SEGUNDO TRANSITORIO** contenido en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN TRANSITORIOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN TRANSITORIOS
Segundo. Lo dispuesto en el artículo 151, fracción VII del presente Decreto, será aplicable a las mercancías y conforme al procedimiento que se determinen en las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes. Tratándose de mercancías distintas a las señaladas en el párrafo anterior, las autoridades aduaneras competentes, mediante las disposiciones que para tal efecto emitan, podrán determinar el porcentaje del valor declarado en el pedimento respecto del valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, que deberá considerarse para llevar a cabo el embargo precautorio de dichas mercancías. Las disposiciones a que se refiere el presente artículo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de diciembre de 2026.	Segundo. Lo dispuesto en los artículos 151, fracción VII, y 177, fracción XII, del presente Decreto, será aplicable únicamente respecto de mercancías cuyo pedimento o documento aduanero se presente a partir de su entrada en vigor. Los procedimientos administrativos en materia aduanera iniciados con anterioridad a dicha fecha se substanciarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Atentamente


Dip. Dr. José Nervo Cepeda

Palacio legislativo a 06 de octubre de 2026

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

LXVI Legislatura, "Soberanía y Justicia Social"

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno; reserva del artículo 144, Fracción XII, párrafo segundo de la Ley Aduanera, contenida en el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA A MODIFICAR
ARTÍCULO 144. ...	ARTÍCULO 144. ...
I. a XI. ...	I. a XI. ...
XII. ...	XII. ...
Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación.	Cuando existan elementos objetivos y razonables que permitan presumir que el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación.
XIII. a XXXIX. ...	XIII. a XXXIX. ...
...	...

La modificación propuesta busca establecer un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, de manera que la sola diferencia de valores no constituya, por sí misma, una presunción suficiente para activar de oficio las facultades de comprobación. Para ello, resulta necesario que existan elementos objetivos y razonables que sustenten la posible irregularidad, preservando las facultades de fiscalización de la autoridad y, al mismo tiempo, otorgando mayor certeza jurídica a los contribuyentes y operadores del comercio exterior.

ATENTAMENTE,



BEATRIZ MILLAND PEREZ
DIPUTADA FEDERAL.



Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo, fracción I y II, adiciona una III al artículo 154** de la Ley Aduanera contenida en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 154. ...	ARTÍCULO 154. ...
En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría se estará a lo siguiente:	En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, el embargo precautorio podrá sustituirse conforme a lo siguiente:
I. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en menos de un 20%, al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo o efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se	I. Tratándose de mercancías que no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría, cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en menos de un 20%, al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo o efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un

causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos, o	monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos;
II. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos. ...	II. Tratándose de mercancías que no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría, cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos, y
Sin correlativo	III. Tratándose de mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo, conforme a las disposiciones que para tal efecto

emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos. Al monto del depósito se acreditará, en su caso, el importe de la garantía otorgada respecto de las mismas mercancías en términos del artículo 86-A, fracción I de esta Ley.

...

Atentamente



Hanna M. del Río Zenteno

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Raúl Bolaños-Cacho Cué, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Annia Sarahí Gómez Cárdenas, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Felipe Miguel Delgado Carrillo, PVEM; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>